



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 1784-2014-GR/MOQ

Fecha: 29 de Diciembre del 2014

VISTO:

El Informe N° 604-2014-DRAJ/GR.MOQ, y el Informe 141-2014-RRCJ-DRAJ/GR.MOQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, cuyo titular es el Presidente Regional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 176-2014-DRH-DRA/GR.MOQ, de fecha 28 de noviembre del 2014, se procede a declarar inadmisibles por extemporáneo el pedido de reposición al puesto de trabajo presentado por doña Flor de Liz Condori Uribe.

Que, con fecha 11 de diciembre del presente la administrada **FLOR DE LIZ CONDORI URIBE**, presenta recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 176-2014-DRH-DRA/GR.MOQ, de fecha 28 de noviembre del 2014, a fin de que se declare la nulidad total de la resolución impugnada solicitando se reponga a la apelante en su puesto de trabajo.

Que, en el recurso de apelación presentado por la recurrente, indica que ingreso a laborar para el Gobierno Regional de Moquegua, desempeñando una función que tiene carácter permanente y que se encontraba contemplada en el CAP que existía durante el periodo laborado 2008 – 2010, en ese sentido correspondía al Gobierno regional de Moquegua la provisión de y cobertura de plaza al haber quedado demostrado la necesidad de mis servicios. Así mismo, respecto al que el pedido es extemporáneo resulta irrelevante dado que en ningún momento se le alcanzo un memorándum o documento de cese.

Que, conforme establece el Artículo 209° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, "...El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", lo que debemos entender que el recurso de apelación es competencia del órgano jerárquico inmediatamente superior al funcionario que dicto la decisión, debiendo ser su fundamento la distinta interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho.

Que, de los antecedentes se puede ver que el recurso cumple con lo dispuesto por el numeral 207.2 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General habiéndose presentado dentro del plazo establecido.

Que, la resolución directoral resuelve declarar inadmisibles por extemporáneo la solicitud planteada por la recurrente doña Flor de Liz Condori Uribe, se basa en que la solicitud de reposición presentada por la requirente ha sido planteada de manera extemporánea, esto es casi 4 años después de ejecutado el acto que ella considero que lesionó su derecho en ese sentido conforme al Artículo 109 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, correspondía a la administrada proceder con su contradicción, en ese sentido procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley. Es así que el artículo 206.1 de la LPAG estipula que la contradicción administrativa procede mediante los recursos administrativos como son el recurso de reconsideración, el recurso de apelación y el recurso de revisión, siendo el término de interposición de los recursos es de 15 días perentorios a si lo dispone el Artículo 207 de la ya mencionada ley.





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 1784-2014-GR/MOQ

Fecha: 29 de Diciembre del 2014

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, una vez vencidos los plazos para interponer recursos contra un acto administrativo se pierde el derecho a recurrirlo quedando firme dicho acto.

Que, el Artículo 131 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su inciso primero, señala que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Por su parte, el inciso primero del artículo 136 del mismo cuerpo normativo precisa que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario

Como es de verse del expediente la administrada, plantea su pedido de reposición encontrándose fuera de todos los plazos previstos por ley, siendo en tal sentido la Resolución Directoral N° 176-2014-DRH-DRA/GR.MOQ, se encuentra ajustada a derecho debiendo ser declarado su recurso infundado.

Que, debe ser declarada INFUNDADO el recurso planteado por la administrada Flor de Liz Condori Uribe, respecto al Resolución Directoral N° 176-2014-DRH-DRA/GR.MOQ, declara inadmisibles por extemporáneo el pedido de reposición al puesto de trabajo, asimismo, se dé por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 218° numeral 218.2 literal b) de la Ley N° 27444, Artículo 41° de la Ley N° 27867 y Artículo 12° de la Ley N° 27783

Por lo que, estando a la autoridad de Gerencia General Regional y de conformidad con la Ley N° 27444; Ley N° 29951 y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 21 de la Ley 27867 y sus modificatorias y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la administrada **FLOR DE LIZ CONDORI URIBE** en contra de la Resolución Directoral N° 176-2014-DRH-DRA/GR.MOQ, de fecha 28 de Noviembre del 2014, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITASE, copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional; Órgano Regional de Control Institucional; Dirección Regional de Administración; Dirección de Recursos Humanos, Flor de Liz Condori Uribe con domicilio en la Calle Arequipa N° 261 Moquegua, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MAVC/PGRM.
JCCC/DRAJ.
RRCJIABOG.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL